Año de 1931 Viernes 17 de Abril Núm. 50

BOLETIN OFICIAL

REPÚBLICA ESPAÑOLA

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,80

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia

COMITÉ POLÍTICO DE LA REPÚBLICA

DECRETO

El Gobierno provisional de la República ha tomado el Poder sin tramitación y sin resistencia ni oposición protocolaria alguna; es el pueblo quien le ha elevado a la posición en que se halla, y es él quien en toda España le rinde acatamiento e inviste de autoridad. En su virtud, el Presidente del Gobierno provisional de la República, asume desde este momento la jefatura del Estado con el asentimiento expreso de las fuerzas políticas triunfantes y de la voluntad popular conocedora, antes de emitir su voto en las urnas, de la composición del Gobierno provisional.

Interpretando el deseo inequívoco de la Nación, el Comité de las fuerzas políticas coaligadas para la instauración del nuevo régimen, designa a D. Niceto Alcalá Zamora y Torres para el cargo de Presidente del Gobierno provisional de la República.

Madrid, catorce de Abril de mil novecientos treinta y uno.

Por el Comité, Alejandro Lerroux, Fernando de los Ríos, Manuel Azaña, Santiago Casares Quiroga, Miguel Maura, Alvaro de Albornoz, Francisco Largo Caballero.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETO

El Gobierno provisional de la República, al recibir sus poderes de la voluntad nacional, cumple con un imperioso deber político al afirmar ante España que la conjunción representada por este Gobierno no responde a la mera coincidencia negativa de libertar a nuestra patria de la vieja estructura ahogadiza del régimen monárquico, sino a la positiva convergencia de afirmar la necesidad de establecer como base de la organización del Estado un plexo de normas de justicia necesitadas y anheladas por el pais.

El Gobierno provisional, por su carácter de transitorio de órgano supremo, mediante el cual ha de ejercer las funciones soberanas del Estado, acepta la alta y delicada misión de establecerse como Gobierno de plenos poderes. No ha de formular una carta de derechos ciudadanos, cuya fijación de principios y reglamentación concreta corresponde a la función soberana y creadora de la Asamblea Constituyente; mas como la situación de «pleno poder» no ha de entrañar ejercicio arbitrario en las actividades del Gobierno, afirma solemnemente, con anterioridad a toda resolución particular y seguro de interpretar lo que demanda la dignidad del Estado y el ciudadano, que somete su actuación a normas jurídicas, las cuales al condicionar su actividad, habrán de servir para que España y los órganos de autoridad puedan conocer, así los principios directivos en que han de inspirarse los decretos, cuanto las limitaciones que el Gobierno provisional se impone.

En virtud de las razones antedichas, el Gobierno declara:

1.° Dado el origen democrático de su poder y en razón del responsabilismo en que deben moverse los órganos del Estado, someterá su actuación colegiada e individual al discernimiento y sanción de las Cortes Constituyentes—órgano supremo y directo de la voluntad nacional—, llegada la hora de declinar ante ellas sus poderes.

2.° Para responder a los justos e insatisfechos anhelos de España, el Gobierno provisional adopta como norma depuradora de la estructura del Estado someter inmediatamente, en defensa del interés público, a juicio de responsabilidad los actos de gestión y autoridad pendientes de examen al ser disuelto el Parlamento en 1923, así como los ulteriores, y abrir expediente de revisión en los organismos oficiales, civiles y militares, a fin de que no resulte consagrada la prevaricación ni acatada la arbitrariedad, habitual en el régimen que termina.

3.° El Gobierno provisional hace pública su decisión de respetar de manera plena la conciencia individual mediante la libertad de creencias y cultos, sin que el Estado en momento alguno pueda pedir al ciudadano revelación de sus convicciones religiosas.

4.° El Gobierno provisional orientará su actividad, no sólo en el acatamiento de la libertad personal y cuanto ha constituído en nuestro régimen constitucional el estatuto de los derechos ciudadanos, sino que aspira a ensancharlos, adoptando garantías de amparo para aquellos derechos, y reconociendo como uno de los principios de la moderna dogmática jurídica el de la personalidad sindical y corporativa, base del nuevo derecho social.

5.° El Gobierno provisional declara que la propiedad privada quede garantida por la ley; en consecuencia, no podrá ser expropiada, sino por causa de utilidad pública y previa la indemnización correspondiente. Mas este Gobierno, sensible al abandono absoluto en que ha vivido la inmensa masa campesina española, al desinterés de que ha sido objeto la economía agraria del pais, y a la incongruencia del derecho que la ordena con los principios que inspiran y deben inspirar las legislaciones actuales, adopta como norma de su actuación el reconocimiento de que el derecho agrario debe responder a la función social de la tierra.

6.° El Gobierno provisional, a virtud de las razones que justifican la plenitud de su poder, incurriría en verdadero delito si abandonase la República naciente a quienes desde fuertes posiciones seculares y prevalidos de sus medios, pueden dificultar su consolidación. En consecuencia, el Gobierno provisional podrá someter temporalmente los derechos del párrafo cuarto a un régimen de fiscalización gubernativa, de cuyo uso dará asimismo cuenta circunstanciada a las Cortes Constituyentes.

Niceto Alcalá-Zamora, Presidente del Gobierno provisional.—Alejandro Lerrous, Ministro de Estado.—Fernando de los Ríos, Ministro de Justicia.—Manuel Azaña, Ministro de la Guerra.—Santiago Casares Quiroga, Ministro de Marina.—Miguel Maura, Ministro de la Gobernación.—Alvaro de Albornoz, Ministro de Fomento, y Francisco Largo Caballero, Ministro de Trabajo.

(*Gaceta* del 15 de Abril.)

El Gobierno de la República desde sus primeras determinaciones cumple la voluntad nacional rindiendo un tributo de gloria a las dos víctimas inmoladas en Huesca con olvido de la piedad y violación de la ley, así como otorga la compensación material que en lo humano cabe, a las familias que llevan en su alma, ahondado intensamente por el afecto, el dolor que comparte la nación entera. Interpretando su voluntad y cum-

pliendo la deuda suya, el Gobierno decreta:

Artículo primero. Sin perjuicio de los honores que en su día pueda conceder el Parlamento a la memoria de los capitanes de Infantería don Fermín Galán Rodríguez y D. Angel García Hernández, mártires de la libertad y de la República española, fusilados en Huesca en 14 de Diciembre de 1930, se abonará el haber total e íntegro que a aquéllos correspondía, a la madre del primero, doña María Jesús Rodríguez, y a la viuda e hija del segundo, doña Carolina Carabia y niña Esperanza García. La pensión correspondiente a las dos últimas se dividirá por mitad entre ellas con derecho a acrecer si por cualquier causa se extinguiera el de alguna de las partícipes.

Artículo segundo. A los efectos de la pensión se entenderá que los capitanes Galán y García Hernández siguen ascendiendo y se considerará ascendidos sin limitación a los empleos superiores desde el instante mismo en que, por cualquier causa, lo obtenga un capitán de Infantería que el día 14 de Diciembre de 1930 figurase en la escala del arma en puesto inferior respectivamente al de uno de dichos oficiales.

Artículo tercero. Las pensiones serán vitalicias; se devengarán a partir del 15 de Diciembre último y no estarán sometidas a impuesto ni descuento alguno. Por los ministerios de la Guerra y Hacienda se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Madrid, a 15 de Abril de 1931. —El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá Zamora y Torres.

DECRETO

No podría el Gobierno republicano, sin desatender los manifiestos deseos del país, las exigencias de igualdad ciudadana, de paz social, y los mismos atributos del Poder encargado de mantener el orden por la fuerza pública oficial y neutra, prolongar un momento más la existencia de huestes irregulares indebida y tendenciosamente armadas, que, innecesarias como sostén del orden, pueden motivar, por incomprensión o abuso, alteraciones del mismo.

No quiere tampoco el Gobierno confundir la extensión abusiva, falta de ambiente y tradición, que supuso la medida dictatorial con el arraigo y organización típica de una institución mal copiada, y por todo ello decreta lo siguiente:

Artículo 1.° Quedan disueltos los somatenes creados por la dictadura en Septiembre de 1923, sin que esta medida afecte a los mismos dentro de Cataluña ni se oponga a que puedan subsistir con su organización, número y cometido tradicionales en las provincias catalanas.

Art. 2.° En el plazo de cuarenta y ocho horas deberán los somatenistas, bajo su más estricta responsabilidad, entregar el armamento al puesto o línea a que corresponda de la guardia civil, por cuya mediación se depositará aquél en los parques.

Dado en Madrid a 15 de Abril de 1931.— El presidente del Gobierno provisional de la República, *Niceto Alcalá Zamora y Torres.*

———

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en armonía con lo anunciado en el decreto de amnistía, publicado en la *Gaceta* de ayer, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se concede indulto total a los condenados a penas correccionales y a los que sufriendo penas aflictivas les quedara por cumplir menos de cuatro años.

Artículo segundo. Se concede indulto de la mitad de la pena que aún les quedara por cumplir a los reclusos no comprendidos en el artículo anterior.

Artículo tercero. La gracia concedida en los artículos anteriores queda sometida a reglas análogas a la condena condicional y el reo perderá el beneficio si volviera a delinquir en los siguientes plazos: un año, para los condenados a arresto mayor; tres años, para los que lo hayan sido a prisión o presidio correccional, y seis para los que lo hayan sido a pena aflictiva. En todo caso, para gozar del beneficio será condición indispensable que si el indultado no se hallare por cualquir causa cumpliendo condena, comparezca en el plazo de un mes ante la autoridad penitenciaria correspondiente para legalizar su situación y comunicar su residencia.

Artículo cuarto. Se concede por ministerio de la ley el beneficio de la libertad provisional a los procesados contra los cúales la petición acusatoria formulada o presunta por apreciación discrecional del juez durante el sumario no fuere de pena aflictiva. Para gozar de este beneficio si el procesado no se hallara en prisión deberá presentarse dentro del plazo de quince días ante el Juez competente, comunicando su residencia y compareciendo sucesivamente en las fechas que aquél determina.

Artículo quinto. Los Ministerios de Justicia, Guerra y Marina, dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Madrid, a 14 de Abril de 1931.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.

———

Por haber sido uno de los mayores desafueros dictatoriales, contrario a los principios básicos de cultura jurídica, el uso y abuso al cabo sistemático de las Ordenanzas penales, absolutamente nulas, el Gobierno de la República, recogiendo las protestas casi unánimes que contra ese atentado a la libertad y a los principios jurídicos habían formulado la opinión pública y las colectividades profesionales, decreta lo siguiente:

Artículo primero. Queda anulado, sin ningún valor ni efecto, el titulado Código penal de 1928. Igual declaración de nulidad se extiende a todos los titulados decretos-leyes de la Dictadura, que establecieron o modificaron definición de delitos o fijación de penas.

Artículo segundo. Cuando por virtud de los preceptos a que alude el artículo anterior se hubieran dictado sentencias condenatorias firmes, más severas que las permitidas por la legislación penal legítima, se procederá de oficio, a instancia de parte o del Ministerio fiscal, a rectificarlas por vía de indulto. Si el hecho castigado no fuera penable conforme a las disposiciones de procedencia legislativa, el total indulto llevará consigo para el caso particular en que se aplique, los efectos extintivos de la amnistía.

Artículo tercero. Cuando, por el contrario, las disposiciones penales de la Dictadura hubieran permitido sentencias más favorables al reo, se entenderán convalidadas por indulto general tácito que las rectifique.

Artículo cuarto. Para restablecer en los procesos pendientes la aplicación de los preceptos legislativos, se aplicarán, según el período procesal en que las causas se encuentren, las siguientes reglas:

a) Si se hubiere procedido a la calificación provisional, pero aún no se hubiera celebrado la vista, la rectificación procedente con las citas legales oportunas, se hará en el escrito de conclusiones definitivas.

b) Si celebrada la vista estuviera aún la causa pendiente de sentencia, el Tribunal aplicará de oficio y sin más trámites el criterio de legalidad que establece el artículo primero de este Decreto y la solución, siempre más fovorable al reo, que regulan el segundo y el tercero.

c) Si dictada sentencia no fuese firme por estar preparado recurso de casación aun no interpuesto, éste habrá de señalar las infracciones basándose en los preceptos legislativos.

d) Si interpuesto recurso de casación estuviera sustanciándose, se pasará de nuevo a la parte recurrente por término de cinco días, para que adapte las infracciones que alegue a los preceptos de origen legislativo y del recurso así modificado se instruirán las otras partes interesadas, continuando la tramitación conforme a derecho.

Dado en Madrid, a quince de Abril de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(*Gaceta* del 16 de Abril.)

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circulares

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número setenta y tres que acabo de recibir me, dice lo que sigue:

«Por orden circular de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, fecha ayer, inserta *Gaceta* hoy, se deja sin efecto la Real orden de nueve de Marzo último, que estableció el adelanto en el presente año de la hora legal en sesenta minutos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes de esta provincia, se adopten las medidas que estimen más convenientes, para que tenga el debido y exacto cumplimiento lo ordenado en el preinserto telegrama.

Segovia, 16 de Abril de 1931.

El Presidente de la Audiencia,
Gobernador civil interino,
VICENTE CRESPO

———

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama circular número setenta y cuatro que acabo de recibir, me dice lo que sigue:

«Proceda V. E. inmediatamente constitución todos los Ayuntamientos esa provincia, acatando resultado sufragio día doce, conforme ley municipal 1877, salvo aquellas localidades en que se hubiesen formulado o se formulen protestas por coacciones o falseamiento elección, en cuyo caso quedará en suspenso la constitución del Ayuntamiento y V. E. requerirá Comité Conjunción republicano-socialista, para que designe comisión meramente gestora con carácter interino compuesta de un representante por cada distrito. En estos casos se incoará el oportuno expediente electoral que habrá de tramitarse con la mayor rapidez posible. Le saludo.»

Lo que como ampliación a mi circular fecha 15 de los corrientes, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día de ayer, se hace público en dicho periódico oficial, a fin de que por los Sres. Alcaldes, se dé el más inmediato cumplimiento a lo ordenado en el preinserto telegrama, dándome cuenta por el primer correo de haberlo así verificado.

Segovia, 16 de Abril de 1931.

El Presidente de la Audiencia,
Gobernador civil interino,
VICENTE CRESPO

1318

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 13 de Marzo de 1931

En la ciudad de Segovia, a trece de Marzo de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de la mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Pascual Guajardo, D. Eugenio Nonide, D. Antonio Sanz Gilsanz, D. Felipe de la Torre y D. Pedro Abad de la Serna, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Suspensión de facultades de las Diputaciones.—Madrid. — La Comisión acuerda quedar enterada y que se cumpla lo dispuesto en el Real decreto de fecha 10 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 11 y dictado por el Ministerio de la Gobernación, disponiendo queden en suspenso todos los acuerdos de carácter económico adoptados en los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, a partir de 1.º del mes actual, que se refieran a los asuntos que indica la disposición citada.

Suministros de Beneficencia.—Segovia. — Habiendo quedado desierta por falta de licitadores, la subasta de suministro de carne de vaca a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia durante el año actual, la Comisión acuerda celebrar una segunda subasta, que tendrá lugar el día 11 de Abril próximo, a las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base para la primeramente anunciada; cumpliéndose en esta segunda subasta los mismos requisitos de la primera.

Alienados.—Madrid-Torreadrada.—Participado por el señor Presidente de la Excma. Diputación provincial de Madrid, haber ingresado en la sala de observación del Hospital provincial de la Corte la demente Leoncia Pecharromán Francisco, de treinta años de edad, soltera, hija de Inocencio y Felipa y de oficio sirvienta, natural de Torreadrada, de esta provincia; la Comisión acuerda quedar enterada de ese ingreso, y manifestar a la Diputación de Madrid que una vez remita los documentos relacionados con la enferma, se resolverá lo que proceda respecto al pago de las estancias que cause.

Idem. — San Ildefonso.— Espirdo y Prádena.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Isidro García Lázaro, casado, jornalero y vecino de San Ildefonso, Anastasio Gómez Herrero, mayor de edad, jornalero y vecino de Espirdo, y Ambrosio García Sanz, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Prádena, en solicitud de ingreso en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Fermina García Lázaro, de sesenta y cuatro años de edad, viuda y hermana del primer solicitante; Orencia Gómez García, hija de Anastasio Gómez, y Manuel García Bermejo, padre de Ambrosio García; y resultando que se hallan justificados todos los extremos reglamentarios, así como la pobreza de los solicitantes, los enfermos y sus familias, la Comisión acuerda:

1.º Acceder el ingreso de dichos presuntos alienados en el departamento correspondiente de los Establecimientos de Beneficencia, para su inmediato traslado al manicomio de Palencia de las dos señoras y al de Ciempozuelos, de Manuel García Bermejo, donde serán observados por cuenta de los fondos provinciales; y

2.º Ordenar a los solicitantes la obligación que contraen de presentarse en el Juzgado de primera instancia correspondiente a solicitar la instrucción del oportuno expediente judicial, según determina el párrafo 1.º del artículo 5.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Subsidios de lactancia. — Varios pueblos.— Examinados los expedientes instruídos a instancias de Juana Sanz Pesquero, de diecinueve años de edad, soltera y residente en Segovia; Antonio Sebastián Benito, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Perorrubio; Josefa de Pedro Concepción, de dieciocho años, soltera y residente en Segovia; Victoria Cobas Santos, también soltera, de veinticuatro años de edad, residente en Carbonero el Mayor, y Moisés Martín Gómez, casado, mayor de edad y vecino de Fuente de Santa Cruz, en solicitud de que se les conceda subsidio de lactancia para sus respectivos hijos llamados Juana Oraá Sanz; José Luis Sebastián y Santos Sebastián Estebaranz, Federico García de Pedro, Atenógenes Herrero Cobas y Felipa Martín Martín y Adolfo Martín Martín; y resultando hallarse justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos las aludidas peticiones para que en su día puedan disfrutar los interesados el subsidio que pretenden.

Beneficencia provincial.—Segovia. —Remitida por el Sr. Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, con comunicación de 5 del actual, otra del mismo día que le dirige el Médico segundo de los Establecimientos citados, participando existir en la actualidad seis casos de coqueluche, de forma intensa, sin complicaciones hasta la fecha; la Comisión acuerda quedar enterada y manifestar al Sr. Director de los Establecimientos mencionados que para evitar conflictos en el porvenir haga saber al Médico segundo que las comunicaciones que tenga que enviar a la Corporación las remita por el medio reglamenterio.

Viveros provinciales. — Torreiglesias. — Leída una comunicación del Ayuntamiento de Torreiglesias de fecha 22 de Febrero último, manifestando que las 50 plantas de chopo concedidas a dicho Ayuntamiento se cambien por igual número de acacias, en atención a que las primeras no son apropiadas para los jardines de las Escuelas y campo escolar, y que de no ser esto posible disponga desde luego la Corporación de las plantas concedidas; y visto lo informado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y teniendo en cuenta que no existen plantas de acacia para facilitárselas al Ayuntamiento peticionario; la Comisión acuerda quedar enterada de dicha comunicación y dejar sin efecto el acuerdo de 30 de Enero último por el que se concedieron al Ayuntamiento de Torreiglesias 50 plantas de chopo.

Carreteras provinciales. — Bernardos.—Dada lectura de una instancia suscrita por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Bernardos, en nombre y representación de la Corporación municipal, haciendo presente que por las cunetas de la calle llamada de Abajo, de dicho pueblo, por la que atraviesa la carretera provincial de Fuentepelayo a Jemenuño discurren aguas que se hallan siempre en estado de putrefacción, las que además del hedor que producen constituyen un foco de infección, por lo que se hace sumamente necesario cubrir dichas cunetas, utilizando lanchas o pasaderas de piedra, para beneficio de la salud pública y de la misma carretera, hallándose dispuesto el Ayuntamiento a cooperar con los materiales precisos para que se lleve a efecto dicha obra, si como es de esperar, la Diputación facilita la mano de obra; y visto lo informado por la Sección de Vías y Obras provinciales y de conformidad con el dictamen emitido, la Comisión acuerda autorizar a esa Sección para que con la aportación de los materiales que ofrece el Ayuntamiento se ejecute la mejora de las cunetas solicitadas en la carretera de Fuentepelayo a Jemenuño.

Personal de carreteras.—Segovia. —Dada cuenta de una comunicación del Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales proponiendo la imposición de algún castigo al Peón caminero Antonio Ortega Hernando, que sirva de corrección a las faltas de disciplina y de servicio que viene cometiendo; la Comisión acuerda imponer a dicho Peón caminero el correctivo de tres días sin sueldo.

Personal.—Segovia.—La Comisión provincial acuerda solicitar del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, al amparo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 10 del actual, inserto en la *Gaceta* del día 11 y dictado por el Ministerio de la Gobernación, la necesaria autorización para poder acordar la jubilación del funcionario provincial don Victoriano Maganto Mateo, que así lo ha solicitado por hallarse físicamente impedido para seguir desempeñando su cargo, fijarle la pensión de jubilación que reglamentariamente le corresponda y como consecuencia de esa jubilación poder correr las escalas del escalafón provincial con los ascensos que correspondan.

Derechos pasivos.—Segovia.—Visto el acuerdo adoptado en la anterior sesión, en virtud del cual se señaló la pensión de jubilación que haya de disfrutar el Capataz de carreteras provinciales don Tomás Rueda García, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernacion de fecha 10 del actual, dejando en suspenso alguna de las facultades de las Diputaciones; la Comisión acuerda suspender su aludida resolución fijando la pensión de jubilación al citado señor Rueda, hasta que se reúna y constituya la nueva Diputación Provincial y ésta ratifique o rectifique el aludido acuerdo.

Cédulas personales. — San Ildefonso. — Remitida por el Ayunramiento de San Ildefonso la relación de deudores morosos por el impuesto de cédulas personales correspondiente al año 1930, cuya relación importa pesetas 148,80, y teniendo las Diputaciones facultades para conceder prórrogas a los contribuyentes, la Comisión acuerda devolver las cédulas aludidas al Ayuntamiento expresado, concediendo a los deudores un plazo de ocho días para que puedan proveerse de dicho documento sin recargo alguno, quedando incursos en la penalidad correspondiente los que no se provean de la cédula en ese periodo.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Hoyuelos, Encinas, Navalilla y Torrecilla del Pinar, y de conformidad con el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y que se devuelvan las copias a los Ayuntamientos respectivos, para su exposición al público por un plazo de diez días, en el que se oirán reclamaciones, en cumplimien-to de las disposiciones vigentes.

Idem.—Codorniz.—Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Codorniz para el año de 1930, cuya documentación complementaria ha sido recogida por un comisionado designado al efecto, y teniendo en cuenta lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar dicho padrón con las rectificaciones que indica el Negociado, advirtiendo al Ayuntamiento que dado el retraso con que se han de expedir las cédulas respectivas, su validez no excederá del tiempo en que normalmente se expidan las del padrón del año actual, cuya formación tendrá lugar antes de Mayo próximo.

Suministros al Ejército.—Capital. —La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios que han de servir de base para abonar los suministros que se hagan al Ejército durante el mes de la fecha y que consta en acta.

Contabilidad provincial.—Segovia. —Solicitado por don Antonio Domínguez, Delineante afecto a la Sección de Vías y Obras provinciales, se le conceda el anticipo de dos pagas mensuales, acogiéndose para ello a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 16 de Diciembre de 1929, y visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales y considerando que en el presupuesto vigente existe crédito para poder llevar a efecto el anticipo solicitado; la Comisión acuerda conceder al Sr. Dominguez Arenas, el anticipo de 583,26 pesetas, importe de dos mensualidades de su haber, cuya cantidad reintegrará en catorce meses, empezando por el corriente, a razón cada uno de 41,66 pesetas los trece primeros y 41,68 el último.

Banco de Crédito Local de España. —Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de una convocatoria hecha por el Secretario General del Banco de Crédito Local de España para la celebración de Junta general ordinaria de accionistas, que se selebrará en Madrid el día 26 del actual, a las once y media de la mañana, y a cuya Junta puede asistir esta Excma. Diputación provincial por ser propietaria de 100 acciones.

Instituto Provincial de Higiene. — Segovia. — Visto el informe que emite el Sr. Arquitecto provincial, relativo al emplazamiento de la Cámara para las estufas de cultivos del Instituto Provincial de Higiene, cuyo emplazamiento propone se haga en el rincón de la derecha del departamento de animales inoculados, siendo el presupuesto de la obra unas 200 pesetas; la Comisión acuerda que se lleve a efecto la obra mencionada por el importe que indica el señor Arquitecto.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de

una comunicación de fecha 3 del actual que dirige a esta Diputación Provincial el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, trasladando otra de fecha 27 de Febrero último del Excmo. Sr. Director General de Sanidad, solicitando el informe de esta Corporación acerca del nombramiento de D. Donato Fuejo García para la plaza de Médico Bacteriólogo del Instituto Provincial de Higiene de Segovia, todo ello de conformidad a lo prevenido en los párrafos 1.º y 2.º del apartado 3.º de la Real orden de 5 de Febrero de 1929, y visto lo informado por los Sres. Director del citado Instituto de Higiene e Interventor de fondos provinciales; la Comisión acuerda devolver al Excmo. Sr. Gobernador civil la instancia y documentos a la misma acompañados por el Sr. Fuejo, informándole que por parte de esta Corporación no existe ningún inconveniente en que se nombre al solicitante para ocupar la plaza de Médico Bacteriólogo del Instituto Provincial de Higiene.

Agricultura.—Palencia.—Dada lectura de un acuerdo adoptado por la Comisión Provincial permanente de Palencia en su sesión de 27 de Febrero último, relativo a la cuestión triguera y en virtud del cual se resolvió dirigirse al Excmo. Sr. Ministro de Economía pidiendo la adopción de determinadas resoluciones, que concreta en el acuerdo, en relación con la cuestión mencionada; la Comisión acuerda unirse a las gestiones emprendidas por la Diputación de Palencia a fin de que la cuestión triguera sea una de las que en el Gobierno procure resolver urgentemente, dando así satisfacción a los anhelos de la clase agraria de la Nación.

Ferrocarriles.— Segovia.— La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de las gestiones realizadas por el Sr. Presidente de la Diputación, en unión de los representantes de las demás Corporaciones y Entidades locales y de la Prensa para conseguir de la Compañía de los Ferrocarriles del Norte que restablezca el paso por Segovia del tren rápido Madrid a Santander y tenga además en cuenta los intereses de la Ciudad al organizar el horario de la marcha de sus trenes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidetne, Gabriel J. de Cáceres.—El Sec.etario, Timoteo de Antonio y Gil.

———

1465

Sesión de 27 de Marzo de 1931

En la ciudad de Segovia, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Provincial, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Pascual Guajardo y Sánchez, Vicepresidente de la Corporación, por ausencia del que es Presidente, D. Gabriel José de Cáceres y Muñoz, los señores Diputados D. Eugenio Nonide, D. Antonio Sanz Gilsanz, D. Felipe de la Torre y D. Pedro Abad de la Serna, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad; comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Martín Muñoz de las Posadas y Hontoria.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Rafael Barrero Trigos, mayor de edad, casado y vecino de Martín Muñoz de las Posadas, y de Manuel Cabrera Llorente, también mayor de edad, casado y vecino de Hontoria, en solicitud de que les sea concedido subsidio de lactancia para dos hijas gemelas del primero, llamadas Baldomera y Juliana Barrero, y para un nieto del segundo, llamado Mariano Cabrera de Frutos; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir estas peticiones en los correspondientes turnos para que en su día puedan los niños en cuestión disfrutar los beneficios que para ellos se pretende.

Idem. — Cuéllar. — Solicitado por Pablo Quevedo Gozalo, mayor de edad, casado y vecino de Cuéllar, se le conceda subsidio de lactancia para atender a la de su hijo Tomás, gemelo de otro llamado Antonio, al que no puede criar su madre; y estando justificados todos los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno esta petición para que en su día pueda disfrutar el mencionado niño el subsidio de lactancia que para él se pretende.

Alienados. – Olombrada y Cuéllar. —Habiendo sido decretada por el Sr. Juez de primera instancia del partido de Cuéllar la reclusión definitiva en un manicomio de los dementes Luis Valentín Sanz, vecino de Olombrada, y Bernabea Matesanz Martín, de Cuéllar, el primero de los cuales se halla recluído con carácter provisional en el manicomio de varones de Ciempozuelos, y la segunda en el de señoras de Palencia; la Comisión acuerda quedar enterada del auto dictado por el mencionado Juzgado y comunicarlo así a los superiores de los citados manicomios y a la Intervención de fondos provinciales para su conocimiento y efectos consiguientes.

Alienados.—Segovia.—Examinado el expediente instruído a instancia de Eugenio Martín Leonor, mayor de edad, viudo y vecino de Segovia, en solicitud del ingreso en la Sección de presuntos alienados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de su hijo don Andrés Martín, sacerdote, el cual padece enajenación mental; y estando justificados todos los extremos reglamentarios relacionados con dicha reclusión, y teniendo en cuenta los bienes con que cuenta el enfermo; la Comisión acuerda:

1.º Acceder al ingreso de don Andrés Martín Rubio, en la sección mencionada para su inmediato traslado al manicomio de varones de Ciempozuelos, donde ha de ser observado, por cuenta de los fondos provinciales.

2.º Advertir al solicitante la obligación en que está de acudir al Juzgado de 1.ª instancia de Segovia, a solicitar la instrucción del expediente judicial que determina el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

3.º Manifestar al solicitante, que para contribuir al pago de las estancias que cause su hijo, debe abonar a la Diputación cincuenta céntimos de peseta diarios.

Expósitos. — Madrid. — Solicitado por Candelas Sáez Bandera, mayor de edad, natural y vecina de Madrid, la sea entregada una hija suya llamada Isabel, que depositó en el torno de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia el 2 de Marzo de 1929; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda autorizar al señor Director de dichos Establecimientos, para que previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de dicha niña a su madre.

Miño de San Sebastián (Soria). — Solicitado también por Teófila Calvo Villoslada, mayor de edad, viuda y vecina de Miño de San Esteban (Soria), se la devuelva su hija Cristina Méndez Calvo, que depositó en el mismo torno el 1.º de Septiembre de 1927; y estando igualmente justificados los extremos reglamentarios; la Comisión acuerda autorizar al señor Director de los citados Establecimientos para que en igual forma haga entrega de la niña en cuestión a su citada madre.

Ancianos.--Segovia y Fuentepiñel.- Examinados los expedientes instruídos a instancias de Lucas Sanz, de setenta y cinco años de edad, viudo, jornalero, natural de Torrecaballeros y vecino de Segovia, y de Nicolás Olmos Merino, de setenta años, soltero y vecino de Fuentepiñel, de donde es natural, en solicitud de sus respectivos ingresos en la Sección de ancianos de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Comisión acuerda inscribir a Lucas Sanz en el turno del partido de Segovia, con el númsro 5, y a Nicolás Olmos en el de Cuéllar con el número 2, a fin de que ingresen en la Sección mencionada cuando exista vacante.

Suministros de Beneficencia. – Segovia.—En vista del resultado ofrecido por las actas de las subastas celebradas para la adjudicación de los suministros de lienzos y telas, harina, papel, aceite de oliva, garbanzos, tocino y material de calzado, con destino a los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en el año actual, y no habiéndose producido reclamación alguna contra la capacidad jurídica de los licitadores a quienes se adjudicaron provisionalmente dichas subastas, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda:

1.º Declarar válidos los actos de las referidas subastas y adjudicarlas definitivamente a los siguientes señores: la de lienzos y telas a don Claudio Gómez Benito, como representante y apoderado de la señora heredera Viuda de Ulpiano Crespo, en la cantidad de 18.099 pesetas; la de harina de trigo a don José Carretero Vera, en 29.975; la de papel a don Angel García Bermejo González, en 5.269; la de aceite de oliva a don Andrés Reguera Antón, en 3.655; la de garbanzos a don Ricardo Borregón Gozalo, en 8.100; la de tocino a don Emeterio Olmos Yagüe, en 6.660, y la de material de calzado a don Atanasio Cabrero Herrero, en 4.374 pesetas.

2.º Requerir a estos señores para que dentro del plazo de diez días presenten la carta de pago que acredite haber constituído la fianza definitiva correspondiente y los recibos de haber satisfecho todos los derechos legales y reglamentarios que sean precisos para la extensión de los contratos, que serán otorgados por la Presidencia de esta Diputación, según dispone el artículo 19 del reglamento citado, toda vez que el gasto que ocasiona cada servicio no excede de 50.000 pesetas.

3.º Que se dé conocimiento de estas adjudicaciones a la Administración de Rentas Públicas de la provincia, a los efectos del pago de la contribución industrial.

Beneficencia.—Segovia.--La Comisión acuerda quedar enterada de una carta del vecino de Segovia Gabriel Arranz, el que expresa su reconocimiento a la Corporación por haberle arreglado el vehículo que ésta le regaló hace tiempo y que le sirve para poder circular por la población.

Banda de música.—Segovia.—La Comisión acuerda que pase a la Intervención de fondos provinciales para su informe una comunicación del señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia en la que manifiesta ser preciso adquirir algunos instrumentos y efectos con destino a la Banda de música, que importarán aproximadamente unas 350 pesetas.

Carreteras provinciales.—San Ildefonso a Peñafiel.—No habiéndose producido protesta ni reclamación alguna contra el proyecto y pliegos de condiciones que han de regir en las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 64 y 65 al 74,100 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel, cuyas obras importan 51.234,80 pesetas y 62.327,70 respectivamente y habiendo prestado el Ministerio de Economía Nacional su conformidad a los citados pliegos de condiciones, y visto lo dispuesto en el artículo 19 del estatuto provincial y en el reglamento de 2 de Julio de 1924; la Comisión acuerda:

1.º Señalar el día 28 de Abril próximo a las once de la mañana para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 54 al 64 de dicha carretera, y el mismo día a las doce para la de los kilómetros 65 al 74,100, debiéndose anunciar estas subastas en la forma y con los requisitos que determinan las disposiciones vigentes.

2.º Interesar del Sr. Delegado del distrito notarial de esta Ciudad, se sirva designar el Notario que haya de actuar en los actos mencionados, puesto que cada uno de ellos excede de 50.000 pesetas; y que también se participe el citado señalamiento al Diputado D. Pascual Guajardo, designado por la Diputación, para asistir a todas las subastas.

Caminos vecinales.—Turégano a Caballar.--Remitido por la Sección de vías y obras provinciales, el proyecto de las obras de nueva construcción del camino vecinal subvencionado de Turégano a Caballar, así como el cuadro detallado de cuanto se refiere a la parte administrativa de ese camino; la Comisión acuerda enviar dichos documentos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, según disponen los artículos 16 de la ley de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y 26 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.— Segovia.— Habiendo sido aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el proyecto y cuadro de datos fundamentales de las obras de nueva construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Cortos, anejo de Duruelo, al camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena», y habiendo prestado su conformidad al expresado cuadro de

datos los Ayuntamientos de Sotillo, Duratón y Duruelo, la Comisión acuerda aprobar dicho proyecto y cuadro de datos fundamentales así como el presupuesto de gastos probables del replanteo del camino, autorizando a la Sección de vías y obras provinciales para dar principio seguidamsnte a las obras.

Idem.—Varios pueblos.— Dada lectura de las instansias que han dirigido a esta Diputación los Ayuntamientos de Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Juarros de Voltoya y Hoyuelos, solicitando, al amparo del Real decreto de 22 de Diciembre de 1930, la construcción del camino vecinal de Aldehuela a Aldeanueva del Codonal y un trozo del de Aldehuela del Codonal a Marugán por Juarros de Voltoya, Hoyuelos y Villoslada; y visto lo informado por la Sección de vías y obras provinciales, así como lo dispuesto en la disposición antes citada; la Comisión acuerda solicitar del Ministerio de Fomento la necesaria autorización para poder construir dichos caminos.

Idem.—Segovia.— Dada lectura de una comunicación que dirige a esta Diputación Provincial con fecha 16 del actual el Secretario general de la Compañía Telefónica Nacional de España notificando que para obtener el debido aislamiento de las líneas aéreas es preciso cortar el extremo de las ramas de varios de los árboles existentes en las márgenes de la carretera de Venta de Lobones a Valverde del Majano, dependiente de esta Diputación Provincial; y considerando que en el camino vecinal de Valverde a la carretera de Segovia a Arévalo, a que se refiere la Compañía Telefónica, no existe ningún árbol que por su desarrollo o por su proximidad a las circuitos pueda ocasionar derivaciones o ruidos que dificulten el tráfico telefónico, existiendo únicamente tres árboles en la travesía del pueblo de Valverde del Majano, que se hallan dentro de la zona del camino, pero que no pertenecen a éste, para cuya poda se precisa la autorización de los propietarios; la Comisión acuerda manifestar a la Compañía Telefónica que una vez que consiga esa autorización, podrán efectuarse los indicados trabajos conforme á las instrucciones que se darán al capataz de la Sección a que pertenece el expresado camino y cuyas instrucciones se limitirán a evitar molestias y peligros a los peatones y al tráfico en general.

Idem.—Arcones.— Dada lectura de una comunicación que con fecha 7 del actual dirige a esta Diputación la Alcaldía del Ayuntamiento de Arcones manifestando que el camino en construcción de Valleruela de Sepúlveda a dicho pueblo se halla comprendido, en una extensión de unos tres o cuatro metros cuadrados, dentro de propiedades del Clero, sitas en el casco de Arcones, cuyo terreno estima necesario para la mayor anchura del camino, por lo que suplica que se recabe la autorización necesaria para llevar a efecto su expropiación; y considerando que los terrenos que ocupan los caminos vecinales han de ser cedicos gratuitamente por las entidades peticionarias; la Comision acuerda unir su ruego al que debe formular el Ayuntamiento de Arcones para que la Iglesia, teniendo en cuenta que se trata de un bien público, ceda de dicho terreno la superficie estrictamente indispensable para que el camino en cuestión tenga la anchura necesaria.

Idem.--Adrados a Fompedraza.--Habiéndose recibido definitivamente las obras de construcción del camino denominado «de la carretera de Yanguas a Peñafiel, en Adrados, a la de Cuéllar a Peñafiel, en Fompedraza (Valladolid), trozo primero», y efectuadas la liquidación y certificación parcial número cinco por saldo de esas obras, cuyo importe más los gastos de inspección, asciende a 5.194,38 pesetas, cuyos documentos han sido aprobados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia; la Comisión acuerda aprobar dicha acta de recepción definitiva y la liquidación y certificación parcial de referencia y que se abone a cada uno de los Ayuntamientos de Adrados, Perosillo y Olombrada el saldo que en las mismas resulta a su favor.

Idem.—Valleruela de Sepúlveda y Arcones.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales la certificación parcial número cinco de las obras de construcción del camino vecinal denominado «de Valleruela de Sepúlveda a Arcones, por Sanchopedro y Huerta», cuyo importe, más los gastos de inspección asciende a 13.775,62 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Segovia.—Remitida por el señor Ingeniero Director de vías y obras provinciales la certificación parcial número ocho de las obras de construcción del camino vecinal subvencionado por el Estado «de Montejo de la Vega de la Serrezuela a la corretera de Madrid a Francia, por Villaverde y Villalbilla», cuyo importe más los gastos de inspección asciende a 24.350,39 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se remita a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Turégano a El Guijar.—Remitida por el Sr. Ingeniero Director de vías y obrs provinciales, la certificación parcial número siete de las obras de construcción del camino vecinal de Turégano a El Guijar, cuyo importe más los gastos de inspección, asciende a 12.422,77 pesetas; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, conforme dispone el artículo 17 del reglamento de 15 de Julio de 1925.

Idem.—Villaverde de Montejo.—Accediendo a lo solicitado por el Alcalde de Villaverde de Montejo en nombre del Ayuntamiento, la Comisión acuerda conceder a éste una prórroga de seis meses para la terminación de las obras de construcción del camino de Montejo de la Vega de la Serrezuela a la carretera de Madrid a Francia, siéndole desde luego de aplicación lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926.

Viveros provinciales.—Ortigosa de Pestaño.—Accediendo a lo solicitado por el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño, la Comisión acuerda concederle 100 plantas de moreras, de las que existen en el vivero provincial de Coca.

Venta de una parcela de terreno.—Perogordo.—Solicitado por don Clemente Martin, mayor de edad y vecino de Perogordo (Madrona), se le conceda una parcela de terreno sobrante de la carretera de Segovia a Perogordo, en el kilómetro 4, hectómetro 7, propiedad de la Diputación Provincial, cuya parcela mide 25 metros de longitud y 6 de anchura y se halla a la izquierda de dicha carretera; y considerando que según informa la Sección de vias y obras provinciales se trata de un terreno de infima calidad, en el que se concentran las aguas de los inmediatos, a causa de la diferencia de nivel y que no tiene aprovechamiento en la actualidad, ni es susceptible de producir cantidad alguna en concepto de renta, siendo conveniente la edificación en dicho terreno para sanearse aquella zona, debiendo condicionarse esa edificación a que la fachada diste dos metros, como mínimo, de la arista exterior de la carretera; la Comisión acuerda manifestar al solicitante que la Diputación le vende el terreno en cuestión, si está dispuesto a pagar cincuenta céntimos de peseta por cada metro cuadrado, en cuyo caso se procecería a la venta cumpliéndose previamente los trámites legales y reglamentarios.

Contabilidad provincial.—Valvieja.—Examinada una instancia suscrita por el Alcalde del Ayuntamiento de Valvieja, en solicitud de que sean devueltas a la Corporación municipal 285,25 pesetas, que fueron cobradas de más en 1930 de la aportación municipal, toda vez que ingresó la cantidad de 1.655,07 pesetas, en vez de 1.369,82 que era lo que debia ingresar.

Considerando: que la reclamación del citado Ayuntamiento es fundada, habiendo obedecido el error a que en el libro de cuentas corrientes fué omimitido involuntariamente el asiento de 285,25 pesetas, ingresadas en 26 de Abril de 1930 por cargareme número 483.

Coniderando: que no existe crédito en presupuesto para devolver al Ayuntamiento de Valvieja la cantidad que que se le ha cobrado de más; la Comisión acuerda reconocer a la citada Corporación municpal el derecho a percibir de fondos provinciales la cantidad mencionada, que le será abonada en el año próximo, a cuyo efecto se incluirá como crédito reconocido en el presupuesto de 1932.

Idem.—Segovia.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales las siguientes relaciones de facturas puestas al cobro:

Una importante 966,50 pesetas, por ropas, muebles y efectos adquiridos para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Otra de 649,10 pesetas, importe de la comida dada a los individuos de tropas del 16 regimiento de Artillería ligera y *lunchs* a los Sres. Jefes y Oficiales del mismo.

Otra importante 1.107,64 pesetas, por gasolina, efectos y reparaciones hechas en los automóviles propiedad de la Corporación.

Otra importante 45 pesetas por el arreglo de los teléfonos interiores de las oficinas provinciales.

Otra importante 4.127,14 pesetas, por servicios prestados y suministros hechos al Instituto Provincial de Higiene.

Otra importante 258,94 pesetas, por gasolina y ocupación de *garage* para el servicio de la Sección de vías y obras provinciales.

Considerando que en los capítulos 1.°, 2.°, 6.°, 8.° y 11.° del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de indicadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Idem.—Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de vías y obras provinciales que durante el mes de Febrero último devengó al chófer de la Diputación, en concepto de dietas de salida, la cantidad de 70 pesetas, importe de 14 medias dietas, a razón de cinco pesetas cada una; y existiendo crédito en el vigente presupuesto para el abono de dicha cantidad, la Comisión acuerda que se satisfagan a dicho chófer las 70 pesetas de referencia.

Idem.—Segovia.—Presentado por el Sr. Depositario de fondos provinciales un recibo importante 48,50 pesetas, de D. Pedro Boal, por un servicio de automóvil efectuado en 20 del actual con el personal de vías y obras provinciales para inspeccionar varios caminos vecinales; y considerando que en el presupuesto extraordinario de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicho recibo; la Comisión acuerda prestarle su aprobación y que se abone su importe.

Idem.—Segovia. — Presentada por el mecánico don Félix Martín una factura importante 248,75 pts., por la reparación del cochecito del inválido Gabriel Arranz, al que le regaló la Diputación ese vehiculo; y considerando que en el presupuesto de gastos de la Corporación para el año actual no existe crédito expreso para abonar el importe del servicio de que se trata; y siendo su pago urgente e inexcusable, la Comisión acuerda aprobar dicha factura, que su importe sea satisfecho con cargo al capitulo de imprevistos y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Segovia.—Presentadas por don Modesto Gil Alvarez dos facturas, una de 90 pesetas y otra de 22, en junto 122, por materiales suministrados para las obras de reforma ejecutadas en el Instituto Provincial de Higiene, y existiendo crédito suficiente en el capitulo 8.° del vigente presupuesto para el abono de esas facturas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Moratorias. — Muñoveros.—Solicitado por el Ayuntamiento del pueblo de Muñoveros una moratoria por diez años para el pago de la cantidad de 7.837,69 pesetas que adeuda a la Diputación Provincial por aportación municipal de los años 1928, 1929 y 1930, cuya petición acordó formular el Ayuntamiento en la sesión de pleno que celebró el 10 del actual.

Considerando: Que la citada Corporación municipal adeuda en el día de la fecha 7.730,73 pesetas por aportación municipal, de cuya suma corresponden 1.207,01 al año 1928: 3.261,86 a 1929 e igual cantidad a 1930, para cuyo pago solicita una moratoria de diez años a razón de 773,07 en cada uno, teniendo facultades la Corporación para concederla.

Considerando: Que si bien para un Ayuntamiento como el de Muñoveros es largo el plazo solicitado y pequeña la cantidad a satisfacer anualmente, puede accederse a la pretensión, pero a condición de disminuir el plazo y que empiece el ingreso en este año; la Comisión acuerda conceder al indicado Ayuntamiento el plazo de seis años empezando por el corriente para que abone a esta Corporación las 7.730,73 pesetas que la adeuda por aportación municipal a razón cada uno de los cinco primeros

de 1.288,45 pesetas y el último de 1.288,48, que hará efectivas por trimestres al mismo tiempo que la aportación del año en curso, quedando facultada la Diputación para dar por caducada la moratoria y reclamar de una vez lo que se adeuda en el caso de no abonarse puntualmente los atrasos y la aportación corriente.

Arbitrios provinciales. — Segovia. —Trasladada por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una resolución adoptada por la Dirección General de Administración con fecha 20 del actual, en virtud de la cual se deniega la aprobación a los arbitrios y ordenanzas acordados por esta Diputación sobre productos resinosos y maderables de pinos y sobre saltos de agua y se aprueba el arbitrio y la ordenanza sobre piedras, arenas, etcétera, así como también la relacionada con el impuesto de cédulas personales; la Comisión acuerda quedar enterada y que de este asunto se dé cuenta al pleno de la Diputación, debiéndose tener en cuenta las indicaciones que se hacen respecto al arbitrio sobre saltos de agua cuando se confeccione el próximo presupuesto.

Bienes provinciales.--Segovia.--Dada lectura de una instancia que con fecha veinte de Febrero último dirigió a esta Diputación Provincial don Francisco Bernabé Cernuda, mayor de edad, Abogado y vecino de esta Ciudad, en solicitud de que la Corporación le venda un pequeño trozo del jardín de la casa de la calle de San Agustín, número dos, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, colindante con una finca propia de dicho señor; y visto lo informado por el Sr. Arquitecto provincial y de conformidad con éste, la Comisión acuerda vender al solicitante el pequeño trozo de terreno que pretende, con sujeción a las condiciones determinadas por dicho señor Arquitecto, y previas las necesarias autorizaciones para efectuar esa venta.

Cédulas personales. — Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales, formados para el año actual, por los Ayuntamientos de Sauquillo de Cabezas, Vegafría, Marugán, Grado del Pico, Castroserna de Arriba, Aguilafuente, Narros de Cuéllar, Villegillo, Fuentemizarra y Tabanera la Luenga, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente; la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y que se devuelvan sus copias a los Ayuntamientos respectivos, para su exposición al público al público por un plazo de diez días en el que se oirán reclamaciones, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—Dada cuenta de una instancia suscrita por los vecinos de esta Ciudad, don Zoilo Roldán y don Hipólito Marazuela, solicitando se les clasifique, a los efectos del impuesto de cédulas personales, como lo están D. Gregorio Jimeno y D. Tiburcio Sanz, también vecinos de esta Capital y con iguales rentas de trabajo; y visto lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda clasificar a los Sres. Roldán y Marazuela, en la clase 14.ª de la tarifa 1.ª del padrón de cédulas personales de Segovia y año de 1930.

Idem.—Olombrada. — Visto el padrón adicional al de cédulas personales del Ayuntamiento de Olombrada y año de 1930, y estando clasificados los que en él se consignan, conforme a lo que de las respectivas declaraciones resulta, la Comisión acuerda prestarle su aprobación.

Idem. — Segovia. — La Comisión acuerda que por el Negociado de cédulas personales se formule para la próxima sesión una propuesta relativa a la cédula que deben abonar los obreros que pagan más de 250 pesetas de alquiler por la habitación que ocupan.

Personal. — Segovia. — Existiendo vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del escalafón provincial, como consecuencia de haber sido jubilado el que la desempeñaba, don Victoriano Maganto Mateo, y visto lo dispuesto en al artículo 10 del reglamento de régimen interior de las oficinas y de los funcionarios administrativos de la Diputación; la Comisión acuerda que se corran las escalas de dichos funcionarios, efectuándose los ascensos correspondientes, los que surtirán efectos administrativos desde el día de la fecha y efectos económicos desde el día 1.º de Abril próximo.

Idem.—Segovia.--Examinado el expediente instruído con motivo de haber solicitado su jubilación en el cargo de Jefe de Negociado de 3.ª clase del escalafón provincial D. Victoriano Maganto Mateo, el que se halla físicamente impedido para seguir prestando servicios a la Corporación.

Resultando: Que el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ha concedido autorización, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Marzo actual, y a las órdenes aclaratorias recibidas, para que dicha jubilación pueda ser acordada.

Resultando: Que el Sr. Maganto, que cuenta 66 años de edad, se halla impedido físicamente para continuar prestando sus servicios a la Diputación, en la que ha figurado como empleado durante cuarenta y ocho años, dos meses y veinticinco días.

Visto lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento aprobado en 6 de Agosto de 1930; la Comisión acuerda conceder a dicho funcionario la jubilación que pretende, asignándole una pensión anual de 4.400 pesetas, o sea el 80 por 100 de las 5.500 que en la actualidad disfruta de sueldo anual, cuya jubilación y pensión que se señala comenzará a surtir efectos económicos desde el día 1.º del próximo mes de Abril.

También acuerda la Comisión manifestar a D. Victoriano Maganto, respecto de la petición que hace de que se le conceda alguna gratificación en premio a los muchos años de servicios prestados, que formule esos deseos en nueva instancia, una vez que transcurran los períodos electorales.

Biblioteca provincial. — Madrid.— Remitido por la S. A. «Espasa Calpe» un ejemplar del libro base del índice progresivo de Legislación y Jurisprudencia, que contiene indicaciones sobre lo publicado en la *Gaceta de Madrid* hasta el 31 de Diciembre de 1930, con el fin de que la Diputación se suscriba a ese índice, cuyo precio, con los apéndices mensuales, hasta Noviembre inclusive, importará 42 pesetas en plazos trimestrales de 10,50; la Comisión acuerda suscribir a la Diputación, en la forma indicada, al mencionado índice progresivo de Legislación y Jurisprudencia.

Idem.—Segovia.—Remitidos por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad algunos ejemplares impresos de los dictámenes emitidos por los Letrados del Ilustre Colegio de Segovia don Gabriel José de Cáceres y Muñoz y don Pedro Rincón y López Villazón, respecto a las responsabilidades de orden civil exigibles en el asunto de las obras de conducción de aguas a esta Ciudad; la Comisión acuerda quedar enterada y dar las gracias al Sr. Alcalde por su atención.

Supresión de trenes.--Segovia.--Dada lectura de una carta de la Sociedad Klein y Compañía, de esta Ciudad, en la que hace constar los enormes perjuicios que ocasiona a Segovia y las dificultades que crea a sus relaciones industriales y comerciales la supresión del tren rápido de Madrid a Asturias y Santander, por lo que protesta ante esta Diputación, a la cual ruega haga uso de esa protesta en la forma que crea más acertada al bien general; la Comisión acuerda hacerse eco de las manifestaciones de la Sociedad Klein y Compañía y hacerla saber que esta Corporación ha efectuado ya varias gestiones, que continuará, encaminadas a conseguir que vuelva a circular por la línea de Segovia el tren rápido mencionado.

Suscripciones a periódicos.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Director del Instituto Provincial de Higiene, la Comisión acuerda suscribir a este Centro al periódico oficial *La Gaceta de Madrid*, por ser necesario para el cumplimiento de los servicios.

Cursos prácticos.—Madrid.—Remitidos por el Sr. Presidente de la Asociación general de Ganaderos algunos ejemplares del programa de los cursos prácticos de industrias lácteas, avicultura y apicultura, que se darán en la Real Casa de Campo desde el 4 de Mayo al 3 de Junio próximos, a cuyos cursos ruega envíe algunos alumnos subvencionados esta Diputación; la Comisión acuerda quedar enterada.

Casa de Castilla la Vieja y León.— Sevilla.—Dada lectura de una carta que el Sr. Presidente de la Casa de Castilla la Vieja y León en Sevilla, dirige a esta Diputación Provincial rogando el envío de un traje de mujer y otro de hombre, para que figuren en el festival castellano que se organiza con motivo de la tradicional feria de Abril; la Comisión acuerda manifestar a la Casa de Castilla que esta Diputación acoge con gusto su petición y que se procurará complacerla, a cuyo fin se contestará tan pronto como sea posible.

Etiqueta.—Segovia.—La Comisión Provincial por unanimidad, acuerda dirigir un telegrama al Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona, expresándole el profundo agradecimiento de esta Corporación por las atenciones y deferencias dispensadas con los señores representantes de Segovia que han tomado parte en la reciente Asamblea de Diputaciones provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, P. A., P. Guajardo.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

1553

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1931.—Mes de Abril de 1931

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el artículo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales	9.320,19
2.º Representación provincial	1.500
3.º Vigilancia y Seguridad	»
4.º Bienes provinciales	»
5.º Gastos de recaudación	2.652,91
6.º Personal y material	30.554,74
7.º Salubridad e higiene	416,66
8.º Beneficencia	46.833,91
9.º Asistencia social	386,75
10.º Instrucción pública	7.460,41
11.º Obras públicas y edificios provinciales	5.963,15
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	»
13.º Montes y pesca	»
14.º Agricultura y ganadería	416,33
15.º Crédito provincial	9.775
16.º Mancomunidades interprovinciales	»
17.º Devoluciones	98,28
18.º Imprevistos	833,33
19.º Resultas	3.200
TOTAL	119.411,66

Segovia, 1.º de Abril de 1931.—El Interventor, Gregorio García Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 10 de Abril de 1931.—El Presidente, Gabriel J. de Cáceres.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

156[illegible]

Alcaldía de San Ildefonso

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a contar desde el de mañana, la propuesta de transferencia de créditos consignados en el presupuesto en vigor para atender a los pagos que constan en el expediente respectivo, en virtud de acuerdo de la Comisión permanente del día once del actual, a fin de que durante el plazo de su exposición, puedan formularse ante el Ayuntamiento pleno las reclamaciones que crean oportunas.

San Ildefonso, 14 de Abril de 1931. —El Alcalde, Robledano Sanz.

1559

Alcaldía de Carbonero El Mayor

SUBASTAS

El día 2 de Mayo próximo venidero a las once de la mañana, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quién legalmente le sustituya, con asistencia de otro miembro de la Corporación, un empleado del ramo de montes y el Secretario autorizante que dará fe del acto, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta de treinta y un pinos negrales, derribados por los vientos procedentes de los dos montes de estos propios, que se hallan depositados en el de este municipio, bajo el tipo de tasación incluídos todos los gastos de 318,60 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Las proposiciones que serán extendidas en papel de la clase 6.ª y pliego cerrado, podrán presentarse todos los días laborables de diez a doce de la mañana y media hora después de

la señalada para la subasta en la Secretaría municipal, acompañadas de la cédula personal del licitador y resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaría municipal la cantidad de 37,86 céntimos a que asciende el 10 por 100 para poder tomar parte en la subasta.

Carbonero el Mayor, a 14 de Abril de 1931.—El Alcalde, Cesáreo Llorente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provincia de..., según cédula personal corriente que acompaña, aceptando las condiciones económicas que sirven de base para la subasta de treinta y un pinos derribados por los vientos, depositados en este Municipio procedentes de los dos montes de estos propios, de los cuales está enterado, ofrece por los mismos la cantidad de... (en letra.)

(Fecha y firma.)

En el sobre: Proposición para optar a la subasta de los treinta y un pinos, depositados en el de este pueblo.

———

1560

El día 21 del actual y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y de un empleado de montes que se designe por el Distrito forestal, la tercera subasta del aprovechamiento de resinación correspondiente al año actual de 27.732 pinos a vida del monte número 133 del catálogo, denominado «Solilleja y El Mayor», bajo el tipo de tasación de 31.891,80 pesetas, con arreglo al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 23 de fecha 23 de Febrero último en cuanto tenga aplicación al único año por que se verifica esta subasta y condiciones económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta, los solicitantes acreditarán haber constituído en la caja general de depósitos, en sus sucursales o en la Depositaría de este Municipio, como depósito provisional, el 5 por 100 del importe de dicha tasación que asciende a 1.594,59 pesetas, que el rematante elevará al 10 por 100 del total por que se le adjudique la subasta como fianza definitiva, pudiendo hacerlo en metálico, en valores o signos de crédito del Estado.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase sexta y se presentarán en pliegos cerrados, se ajustarán al modelo que se publica a continuación y se acompañarán a las mismas el resguardo del depósito y la cédula personal del interesado, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de diez a doce, desde el siguiente al en que este edicto sea inserto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al de la subasta, cuidando de consignar y autorizar los solicitadores en el anverso de los pliegos lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de resinación del monte «Solilleja y El Mayor», de Carbonero el Mayor del año actual.

Si entre las proposiciones resultaren dos o más iguales más ventajosas que las restantes, en el acto de la subasta se verificará la licitación entre sus autores, por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado este plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes podrá verificarle cualquiera de los Letrados de Segovia don Rufino Cano de Rueda o don Gabriel J. de Cáceres.

Carbonero el Mayor, a 14 de Abril de 1931.—El Alcalde, Cesáreo Llorente.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase..., número..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número..., del día..., referente a la subasta del aprovechamiento de resinación durante el año forestal actual de 27.732 pinos a vida del monte de propios de Carbonero el Mayor, denominado «Solilleja y El Mayor», y enterado asimismo del pliego de condiciones facultativas y las económicas fijadas por el Ayuntamiento relacionadas con dicha cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1545

Alcaldía de Pinarnegrillo

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este término municipal, correspondientes al ejercicio de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría de este distrito por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y en los ocho días siguientes a su terminación, se admitirán reclamacioues contra las mismas, según dispone el artículo 579 del estatuto municipal y el 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Pinarnegrillo, a 10 de Abril de 1931. —El Alcalde, Luciano Santos.

1548

Alcaldía de Labajos

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Labajos, a 11 de Abril de 1931.—El Alcalde, Jerónimo García.

1551

Alcaldia de Basardilla

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oirse reclamaciones.

Basardilla, 13 de Abril de 1931.—El Alcalde, Matías González.

1554

Alcaldía de Narros de Cuéllar

Aprobado por la Comisión Provincial el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oir reclamaciones.

Narros de Cuéllar, a 10 de Abril de 1931.—El Alcalde, Francisco Esteban.

1510

Alcaldía de Basardilla

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1930, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por quien lo crea oportuno, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Basardilla, 11 de Abril de 1931. — El Alcalde, Matías González.

1556

Alcaldía de Castroserna de Arriba

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para oir reclamaciones.

Castroserna de Arriba, 10 de Abril de 1931.—El Alcalde, Eusebio Enebral.

1562

Alcaldía de Espirdo

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este término municipal para el presente año 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarle los interesados, y en el mismo período y cinco días más, presentarán las reclamaciones que estimen justas contra el mismo; no admitiéndose ninguna pasado dicho plazo.

Espirdo, 10 de Abril de 1931.— El Alcalde, Jorge Isabel.

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Años 1928, 29 y 30 y anteriores.--Contribución territorial rústica

EDICTO

Don Fructuoso Sanz Aguado, Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones en esta zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que se instruye por débitos de los pueblos, años y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 18 de Marzo de 1950 y otras varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos anteriormente relacionados.

NOMBRES Y APELLIDOS

Aldeasoña

Patricio Cabrero, Gaspar García, Ignacio García, Liborio García, Martina Hernando, Emiliano Núñez, Agapito Sacristán, Antonio Sanz Arquero, Pedro Sanz, Vicente Suárez, Tomás Velasco.

Calabazas

Angel Arranz, Pablo Arranz, Ruperto Burgoa, Leandro Cabrero, Leonardo Calleja, Mariano Cano, Gregorio de Dios, Pedro Facundo Miguel, Ildefonso Fuente Val, Mariano Fuente, Sotero Vicente Val, Angel García, Francisco García Tanarro, Manuel García, Miguel García, Ruperto García, Tomás García Verdugo, Rita García Arranz, Anselmo González, Francisco González Zamorano, Francisco González Tamayo, Mariano González, Santiago González, Basilio Hernando, Facundo Hernando, José Jiménez Melero, Jacoba Lázaro, Ramón Llorente, Martín Martín, Sinforiano Miguel, Bernardino Pascual, Nicolás Pascual Rojo, Vicente Paul, Nicolás Postigo, Domingo Pradales, Nicomedes Rodrigo, Frutos Rojo Rojo, Valentín Sancha, Juan Sainz, Eustasia Velasco Vega, Marcelina Velasco, Miguel Velázquez, Andrés Vicente.

Cobos de Fuentidueña

Basilio Alonso, Antonio Arenal, Juana Fresnillo, Andrés Fuente, Ezequiel Fuente, Tomasa Galindo, Aniceta Gómez, Casimiro Gómez, José Gómez, Juan Gómez Fuente, Pablo Guijarro, Santos Izquierdo, Bernardina Lázaro, Gregorio Lobo, Leoncia Lobo, Matías López, Pablo López, Felisa Martín, Ignacio Pablo Criado, Macario Pablos, Nicolás de Pablos, Pablo Planos Melero, Tomás de Pablo, Remigio Pascual, Andrés Sanz Gómez, Pedro Serrano, Ignacio Villa.

Cozuelos de Fuentidueña

Petra Arévalo, Brígida Arribas, Felipe Asenjo, Norberto Benito, Ignacio Bernabé, Ezequiel Bravo, Vicente Castro, Pío Delgado, Cándido Frías, María de Frutos, Antonio de Frutos, Justo García, Pablo García, Vicente García, Manuel Gozalo, Mariano Gozalo, Nicolasa González, Pablo Gonzalo, Petra González, Justo Martín, Eduardo Montarelo, Lorenzo Muñoz, Julián Navajo, Tiburcio Navajo, Manuel Núñez, Santos Perlado, Casilda Sain García, Mariano Sancho, Fernanda Sombrero, Francisco Soto, Domingo Torres, Lucas Cárdaba, Andrés Sain Soto, Clemente Sebastián.

Cuevas de Provanco

Norberto Andrés, Pedro Andrés, Tomás Andrés, Benigno Arran, Anastasio Calzada, José Francisco Esteban, Lorenzo Gómez, Marcelino, González, Gregorio Melero, Bartolomé Rincón, Pedro Rodríguez, Isidoro González, Higinio Carrascal, Félix Corcol, Alejandro de Frutos, Bernardo Jorge, Roque Lázaro, Emilio Melero, Dámaso Rodríguez, José Rodríguez, Marcelino Rodríguez, José Torres, Deogracias Velasco.

Fuente el Olmo de Fuentidueña

Martín Abad, Felipe Asenjo, Tomás Benito, Cenón Benito, Cándido Blanco, Catalina Díez, Mariano Díez Sancho, Lucas García, Segundo Gómez, Leonor González, Felipe Hernansanz, Antonio Lobo, Manuel Martín, Celedonio Mate, Lorenzo Muñoz, Felipe Naveira, Florentino Pajares, Manuel

Pajares, Raimundo Pascual, Juan Ramos, Francisco Romero, Pedro Salcedo, Antonio Santa María, Vicente Sombrero, Tomás Valle, Antonio Velasco, Nicolás Velasco, Petra Velasco, Dionisio Yuste.

Fuentepiñel

Mariano Arran, Felipe Asenjo, Rafael Bernabé, Celedonio Domingo, Mariano García, Ruperto García, Regulo Gozalo, Gregorio Lázaro, León Marino, Esteban Martín, Tomás Martín, Raimundo Mate, Domingo Miguel, Pablo Miguel, José Pascual, Pablo Pecharromán, Victor Sain, Fernando Sombrero, Santiago Sombrero.

Fuentesaúco de Fuentidueña

Gervasio Arraz, Pablo Arraz, Nicolás Cárdaba, Juana Cisneros, Matías González, Angel Hernando, Manuel Martín, León Miguel, Vicente Monja, Ignacio Núñez, Agustín Acebes, Basilio Arran, Egenio Fuente, Sotero Galicia.

Francisco García, Aniceto Miguel, Manuel Núñez, Dionisio Pesquera, Aureliano Redondo, Fermín Rodrídríguez, Antonio Rojo Rojo, Pablo Rojo Cisneros, Esteban Sancho, Petronila Sainz Soto, Primitivo Sainz, Crisógono Sombrero, María Sombrero, Dionisio Valentín, Juan Velasco, Petra Velasco, Tomás Velasco, Mariano Villa.

Fuentesoto

Fulián de Frutos, Zacarías Galindo, Paula Jiménez, Jacinto Lázaro, Martín Martín Francisco, Donato Peña, Gabriel Peña, Roque Pérez, Zoilo Regidor, Antonio Rojo, Agustín Sanz, Tomás Fuente, Félix Martín, Dionisio Herrero, Feliberto Montero, Mariano Peña Pajares.

Fuentidueña

Pedro Ballesteros, Juan Díez, Mariano González, León Izquierdo, Vicente Lázaro, Isidoro Requejo, Juan Alvarez, Pascual Antón, Pedro Barba, Victoriano Cuenca, Juan Fuente, Mariano Fuente, Juan Garrido, Cruz Gómez, Cayetano González, Felipe González, Francisco González, Benigno González, Mariano Jiménez, Juan Montarelo, Miguel Palomar, Pedro Palomar, Lucas Pascual, Silvestre Pascual, Toribio Valverde, Juliana Velasco.

Laguna

Matías González, Jorge Núñez, Epifanio San José, Felipe Valdezate, Santiago Velasco, Luisa Benito, Julián Cuenca Liborio Cuenca, Francisca García, Alejo Martín, Jacinto Muños, Leonardo Palomar, Pedro Pérez, Eugenio Regidor

Membibre de la Hoz

Antonio Acebes, Maaiano Arranz, Pedro Arranz, José Ballesteros, Anastasio Barroso, Gregorio Cárdaba, Francisco García, Francisco Lázaro, Domingo Miguel, Vicente Monjas, Pablo Pecharromán, Gregorio Rojo, Aquilino Sanz, Juan San Pastor, Bruno Valentín, Luis Valentín.

Sacramenia

Luisa Benito, Ignacia Galindo, Juliana González, Valeriano Tapias, Pedro Andrés, Santiago Andrés, Lázaro Bermejo, Facundo García, Fermín González, Basilio Lázaro, Florencio Lázaro, Pablo Lázaro, Francisco Martín, Salustiano Martín, Isidro Peña, Mariano Peña, Miguel Peña, Andrés Rojo, Frutos San Juan, Valentín Santiago, Mariano Arranz, Anastasio Cabrero, Facundo García, Luciano González.

Pablo Arranz, Mariano Lázaro, Antonio Melero, Isidro Peña, Segundo Regidor, Alejandro Reyes, Francisco Sacristán, Mariano Sanz Peña, Matilde Condesa, Justo Velazquez.

San Miguel de Bernúy

Demetrio Aranda, Julián Benito, Alejandro Burgos, Valentín Chico, Esteban Martín, Gregorio Martín, Celedonio Mate, Evaristo Melero, Lucas Melero, Mamerto Melero, Mariano Miguel, Pedro Miguel Andrés, Antolín Pajares, Raimundo Pascual, Pío Ródenas, María Telesforo Sacristán, Santiago Sancho, Mariano Sanz González, Vicente Tomero.

Torreadrada

Miguel Benito, Pedro Blanco, Francisco Carravilla, Frutos Carrera, Benito Domingo, José Hernández, Juan Martín, Mariano Melero, Isidoro Montes Pedro Montes, Agustín Parra, Domingo Parra, Juan Parra y Parra, Mariano Parra, Cándido Pecharromán, Blas Peña Sancho, Francisco Peña del Caz, Paulino Puebla, Rufino Puebla, Mariano Sacristán, Benito Santos Fabiola, Francisco Sanz Parra, Gregorio Sanz Cristóbal, Juan Velázquez, Carlos Viento Francisco, Mariano Yuste.

Torrecilla del Pinar

Anastasio Arranz, Leoncio Arranz, Lorenzo Arranz, Miguel Arribas, Eliodoro Asenjo, Isidro Asenjo, Cándido Benito, Jorge Benito, Miguel Benito, Norberto Benito, Silvestre Benito, Zoilo Cabrero, Tomás Carretero, Hermenegildo Cisneros, Juan Cisneros, María Cisneros, Tomasa Cruz, Casimiro Cuéllar, Mariano Cuéllar, Román de Diego, Lorenzo Fernández, Norberto Fernández, Felipe Frutos, Santiago de Frutos, Tomás de Frutos, Alejandro García, Antonio García, Jacinto García, Ignacia García, Mariano Garrido, Petra Garrido, Martín Gómez, Rafael González, Andrés Gozalo, Blas Hernández, Fausto Hernando, Pedro Hernández, Eleuterio Herrero, Lucio Herrero, Gabriel Izquierdo, Pedro Izquierdo, Sotero Izquierdo, Julián Lázaro, Leoncio López, Evaristo Martín, Faustino Martín, Fernando Martín, Jacinto Martín, Manuel Martín, Mariano Martín, Rufo Martín, Sebastián Martín, Trifón Martín, Baltasar Martín, Andrés Merino, Restituto Miguel, Antonio Monja, Anselmo Núñez, Mariano Muñoz, Juan Navajo, Venancio Navajo, Juan Pecharromán, Francisco Peña, Severiano Polo Diego, Victor Polo de Diego, Bernardo Rodríguez, Julián Ruano, Santos de Santos, Dorotea Villas.

Valtiendas

Antonio Andrés, Gregorio Andrés, Quintín Arran,z José Cabrero, Eulogio Calvo, Nicanor Cabornero, Antolín Díez, Nicolás Fernández, Sebastián Francisco, Alvaro Frutos, Mariano Frutos, Andrés Fuente, Fernando Fuente, Juan Fuente, Julián Fuente, Pedro Fuente, Santiago Fuente, Pablo García, Quintín García, León González, Gregorio Heredero, José Hernando, Ange lIzquierdo, Jose Jimeno, Agapito Lázaro, Eulalio Lázaro, Frutos Lázaro, Pedro Lázaro, Sebastián Lázaro, Cayetano Martín, José Martín, Julian Martín Arribas, Julián Martín Sanz, Norberto Martín, Florencio, Melero, Victoriano Melero, Juana Ortega, Pedro Pecharromán, Mariano Peña Rojo, Segundo Peña, José Postigo, Pedro Postigo, Antonio Regidor, Félix Regidor, Esteban Velázquez, Gregorio Velázquez, Juan Velázquez, Nariano Velázquez, Angel Andrés, Justo Andrés, Serafín Andrés, Mariano Blanco, José Cabornero, Trinidad Cerezo Mayo, Manuel Cristóbal. Antolín Díez, Petra Díez, Simón de Frutos, Andrés Fuente, Juan Fuentes Melero, Martín Fuente, Pedro Fuente Calvo, Petra Fuente Velázquez, Venancio Fuente, Miguel Gómez, José Iglesias, Felisa Izguierdo, Paula Jimeno, Jesús Lázaro, Alejo Martín, Segundo Melero, Sinforoso Pecharromán, Agapito Peña, Ildefonso Peña, Crescencio Quintana, Domingo Revilla, Justa Rojo, Doroteo Sanz, Manuel Sebastián, Mariano Val Lázaro, Pedro Velázquez, Quirico Velázquez.

Vegafría

Esteban Acebes, Eustaquio Acebes, Mariano Acebes Lobo, Mariano Acebes Sanz, Mateos Acebes, Esteban Alonso, Bienvenido Alvarez, Florentino Arranz, Mariano Arranz, Pedro Arranz García, León Arribas, Castor Benito García, Pedro Cabrero Rojo, Antonio Cantalejo García, María Cantalejo, Gregorio Cárdaba, Pedro Cárdaba, Francisco Cerezo Cuesta, Rufino Delgado, Mariano de Dios, Blas Enjuto, Donato Enjuto, Máximo Enjuto, Robustiano Eredas, José Fuente, Andrés García, Anselmo García, Cirilo García, Eladio García, Eulogio García, Eusebio García,

Segundo García, Justo García Cito, Justo García de Dios, Luisa García, María García García, María García San, Mariano García Cárdaba, Gregorio Gozalo, Nicasia Gozalo, Regulo Gozalo, Claudio Herguedas, Francisco Izquierdo, Mariano Izquierdo, María Lobo, Basilio Montes, Restituto Muñoz, Venancia Muñoz, Romualdo Núñez, Basilisa Ortega, Luisa Ortega, Agustín Parra, Sinforoso Pascual, Máximo Pascual, Julián Pecharromán, María Peña Cantalejo, Rafaél Ramos, Vicente Ruiz, Petronila Sainz Soto, Victorio Santa María, Doroteo Santos, Mariano Santos, Andrés Sainz García, Francisco Sanz Sanz, Leopoldo Sanz Verdugo, Anastasio Soria, Antonio Torres Cantalejo, Bruno Valentín, Francisco Valentín, Hilario Valentín, Isidro Valentín, Pedro Valentín Antonio Velasco, Juan Verdugo, Jenaro Yubero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se prosegirá el procedimiento de rebeldía sin más notificaciones.

Membibre de la Hoz, a 7 de Abril de 1931.—El Agente Ejecutivo, Fructuoso Sanz.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Huelva

Don Enrique Alonso e Iglesias, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente edicto se cita al vecino de Yanguas (Segovia), en calle Mayor, 7, Andrés Yuste Muñoz, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el día 18 de Mayo próximo y hora de las diez y media, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, sita en calle Cánovas, número 39, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa 596 y rollo 1307 de 1930, por delito contra la honestidad contra Juana Romero Pulido, de esta vecindad.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Dado en Huelva, a trece de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Enrique Alonso.—El Secretario.

1568

Juzgado municipal de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio de Frutos García, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Segovia, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante, Manuel Gómez Fernández, y como denunciado, Antonio de Frutos García, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallo:—Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Antonio de Frutos García como autor de una falta de malos tratos, a la pena de diez días de arresto y las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Villoslada.

Dicha sentencia fué publicada en el día de la fecha.

Y para que sirva de notificación a Antonio de Frutos García que se encuentra en rebeldía, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Segovia, a 11 de Abril de 1931. — El Secretario, Carlos Navarro Grassa.—V.º B.º: El Juez, Victoriano Villoslada.

1569

JEFATURA INDUSTRIAL

Circular a los Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia

El artículo 96 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros industriales, publicado en la *Gaceta* del 28 de Marzo del corriente año, dispone que los Municipios que no tengan Ingenieros industriales en las plantillas de sus servicios pueden recabar por conducto de esta Jefatura el concurso personal de los Ingenieros adscriptos a la misma, quienes vendrán obligados a reducir las tarifas de honorarios vigentes, con una bonificación de cincuenta por ciento.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los Municipios y para que puedan acogerse a los beneficios que se les concede, se publica la presente en Segovia, a 16 de Abril de 1931.—El Ingeniero jefe, R. Gil Grávalos.

IMPRENTA PROVINCIAL